



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA TAMBOBAMBA REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 010-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 16 de enero del año 2026.

VISTOS:

El Informe N° 042-2025-GAP/IO-OSL/MPC-T, de fecha 04 de diciembre de 2025; el Informe N° 1673-2025-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 16 de diciembre de 2025; el Informe N° 0112-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha cierta 14 de enero de 2026; el Informe N° 0142-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 15 de enero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo el Artículo 26° de la citada Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. (...)". Y, el Artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39° de la misma normativa prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, conforme el numeral 4.1) del artículo 79°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, es competencia de la Municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas y puestos de salud, pistas o calzadas, vías, puestos, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares, en coordinación con las instancias correspondientes.

Que, en ese marco, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada por la Contraloría General de la República mediante Resolución de Contraloría N°432-2023-CG, la cual entró en vigencia el 1 de junio de 2024 según Resolución de Contraloría N°183-2024-CG, establece en su numeral 7.4 lo siguiente:

"7.4 CULMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA

En la fecha de la culminación de la ejecución de la obra, el residente de obra anota el hecho en el cuaderno de obra y solicita al inspector o supervisor de obra para que en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario siguientes a la anotación señalada, corrobore el cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas. De encontrarlo conforme, se anota en el cuaderno de obra y comunica formalmente a la Unidad Orgánica responsable, de acuerdo con las funciones designadas por la entidad, para que en un plazo de cinco (5) días calendario siguientes designe al Comité de Culminación y Liquidación de la ejecución de la obra.

7.4.1 Comité de Culminación y Liquidación de la obra

La OAD de la entidad propondrá a la Gerencia General de la entidad o la que haga sus veces, el Comité de Culminación y Liquidación de la obra, a fin de que el Titular de la entidad designe al comité mediante acto resolutivo, el cual debe estar conformado por profesionales colegiados con habilidad vigente en sus respectivos Colegios Profesionales, de acuerdo con el detalle siguiente:

- * Un (1) profesional relacionado al tipo de la obra ejecutada (ingeniero o arquitecto), quien presidirá la comisión;
 - * Al menos un (1) ingeniero o profesional afín a la naturaleza de la obra ejecutada;
 - * Al menos un (1) contador público colegiado;
 - * El residente de la obra;
 - * El inspector o supervisor de obra.
- (...)"

7.4.4 Constatación y observaciones

El Comité de Culminación y Liquidación de la obra en un plazo máximo de quince (15) días calendario siguientes a su designación, recepciona el Informe Final de Obra, el Informe Final de Liquidación y verifica el funcionamiento de la infraestructura, dispone realizar las pruebas operativas que sean necesarias, procede a verificar los trabajos ejecutados y el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico. Culminada la verificación y de no existir observaciones, se procede a la culminación de la obra y se suscribe el Acta de Culminación correspondiente. De existir observaciones, estas se consignan en un acta o pliego de observaciones y en un plazo máximo de tres (3) días calendario se informará a la entidad sobre las observaciones encontradas para que se disponga que el residente de obra proceda a la subsanación de estas en un plazo no mayor a un décimo (1/10) del plazo de ejecución de la obra, que se computará a partir del quinto día calendario de suscrito el acta o pliego de observaciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026



Subsanadas las observaciones, el residente de obra solicitará nuevamente la culminación de la obra mediante la anotación en el cuaderno de obra, el mismo que será verificado por el inspector o supervisor de obra informando de dicho acto a la entidad, en caso corresponda, en el plazo de tres (3) días calendario siguientes a la anotación respectiva. El Comité de Culminación y Liquidación de obra se presentará en la obra en un plazo máximo de siete (7) días calendario siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La constatación se limitará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta de Observaciones, no pudiendo formular nuevas observaciones. En caso no se haya levantado las observaciones, el Comité de Culminación y Liquidación de obra no dará por culminada la obra, pero si la liquidará, deduciendo las observaciones que no fueron corregidas, descontando dicho costo en el monto final de la obra y haciendo constar en el informe de liquidación técnica y financiera, para luego identificar a los responsables de dicha situación. Si en el proceso de verificación de la subsanación de observaciones, el Comité de Culminación y Liquidación de obra constata la existencia de observaciones diferentes a las ya formuladas, sin perjuicio de suscribir el acta de culminación de obra, informará a la entidad para que ésta solicite por escrito a la OAD las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos. El Comité de Culminación y Liquidación de obra no es responsable por los vicios ocultos que hubiera en la ejecución de la obra; siendo responsables los ejecutores dentro del alcance de sus funciones.

Que, mediante anotación efectuada en el Cuaderno de Obra Digital, con fecha de registro 26 de noviembre de 2025 (Asiento N° 117), el Residente de Obra, Ing. Julián Apu Hanampa Quispe, ha comunicado al Inspector de Obra que la ejecución física de la IOARR denominada: "CONSTRUCCION DE CAMINO PARA VEHICULOS LIGEROS; REPARACION DE CAMINO PARA VEHICULOS LIGEROS; EN EL(LA) SECTORES DE LOS BARRIOS HUANCALLO - CACHIBAMBA EN EL CENTRO POBLADO HUANCALLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC", con CUI: 2685827, se encuentra concluida al 100%, conforme al expediente técnico aprobado y sus modificatorias, solicitando la conformación del Comité de Culminación y Liquidación, de acuerdo con la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL.

Que, a través de la anotación efectuada en el Cuaderno de Obra Digital, con fecha de registro 26 de noviembre de 2025 (Asiento N° 118), el Inspector de Obra, Ing. Gerson Aranibar Pilares, ha dejado constancia que la ejecución física de la IOARR denominada: "CONSTRUCCION DE CAMINO PARA VEHICULOS LIGEROS; REPARACION DE CAMINO PARA VEHICULOS LIGEROS; EN EL(LA) SECTORES DE LOS BARRIOS HUANCALLO - CACHIBAMBA EN EL CENTRO POBLADO HUANCALLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC", con CUI: 2685827, se encuentra concluida, lo cual ha sido comunicado previamente por el Residente de Obra, corroborando el cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico aprobado y sus modificatorias, otorgando conformidad a la ejecución de la obra y solicitando a la Entidad la designación del Comité de Culminación y Liquidación de la ejecución de la obra.

Que, por medio del Informe N° 042-2025-GAP/IO-OSL/MPC-T, de fecha 04 de diciembre de 2025, el Inspector de Obra, Ing. Gerson Aranibar Pilares, comunicó a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones que la IOARR denominada: "CONSTRUCCION DE CAMINO PARA VEHICULOS LIGEROS; REPARACION DE CAMINO PARA VEHICULOS LIGEROS; EN EL(LA) SECTORES DE LOS BARRIOS HUANCALLO - CACHIBAMBA EN EL CENTRO POBLADO HUANCALLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC", con CUI: 2685827, ha concluido con su ejecución, habiéndose cumplido con lo establecido en el expediente técnico aprobado y sus modificatorias, solicitando la conformación del Comité de Culminación y Liquidación de Obra para la verificación del cumplimiento de las metas de la obra.

Que, con Informe N° 1673-2025-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 16 de diciembre de 2025, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, eleva a la Gerencia Municipal el referido pronunciamiento del Inspector de Obra respecto a la conformación del Comité de Culminación y Liquidación de Obra de la IOARR denominada: "CONSTRUCCION DE CAMINO PARA VEHICULOS LIGEROS; REPARACION DE CAMINO PARA VEHICULOS LIGEROS; EN EL(LA) SECTORES DE LOS BARRIOS HUANCALLO - CACHIBAMBA EN EL CENTRO POBLADO HUANCALLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC", con CUI: 2685827, precisando que: "(...) La comunicación efectuada por el residente y el inspector de obra se enmarca en el procedimiento de culminación y liquidación de obras previsto en la normativa vigente. Dicho procedimiento exige la conformación de un comité especializado que evalúe la culminación física de la IOARR, así como la documentación técnica y financiera que sustente la liquidación correspondiente. (...) En atención a lo señalado, se informa constancia que el inspector de obra ha emitido pronunciamiento formal sobre la necesidad de dar inicio al procedimiento de culminación y liquidación de la referida obra, de conformidad con lo estipulado en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL", solicitando que se remita a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y posteriormente a la División de Obras.

Que, mediante Informe N° 0112-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha cierta 14 de enero de 2026, el Jefe de la División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, solicita a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural la designación mediante acto resolutivo del Comité de Culminación y Liquidación de Obra de la IOARR denominada: "CONSTRUCCION DE CAMINO PARA VEHICULOS LIGEROS; REPARACION DE CAMINO PARA VEHICULOS LIGEROS; EN EL(LA) SECTORES DE LOS BARRIOS HUANCALLO - CACHIBAMBA EN EL CENTRO POBLADO HUANCALLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC", con CUI: 2685827, remitiendo para tal efecto la propuesta correspondiente de los profesionales que conformarán dicho Comité y precisando además lo siguiente: "Cabe mencionar que se toma como propuesta y cuarto miembro al Ing. Marco Hanampa Roque, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, en vista que el inspector de obra ya no se encuentra laborando en la entidad. En ese entender se solicita se considere al jefe de oficina de supervisión y liquidación Ing. Marco Hanampa Roque para el cumplimiento de las funciones como inspector de obra en el comité de culminación y liquidación de obra, con el objetivo de dar trámite y celeridad para la culminación y cierre del proyecto en el invierno".

Que, a través del Informe N° 0142-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de fecha 15 de enero de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, solicita a la Gerencia Municipal la designación mediante acto resolutivo del Comité de Culminación y Liquidación de Obra de la IOARR denominada: "CONSTRUCCION DE CAMINO PARA VEHICULOS LIGEROS; REPARACION DE CAMINO PARA VEHICULOS LIGEROS; EN EL(LA) SECTORES DE LOS BARRIOS HUANCALLO - CACHIBAMBA EN EL CENTRO POBLADO HUANCALLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC", con CUI: 2685827, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de culminación y liquidación de obras, para cuyo efecto eleva la propuesta efectuada por la División de Obras.

Que, conforme a lo dispuesto en la citada Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, aprobada por la Comisión General de la República, corresponde a las entidades conformar mediante acto resolutivo los Comités de Culminación y Liquidación de Obras.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
 REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

los cuales tienen a su cargo la evaluación final de la ejecución de las obras y la emisión de los informes técnicos y financieros correspondientes, entre otros aspectos.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero del 2025, el Titular de la Entidad delega en el Gerente Municipal la facultad de emitir resoluciones de designación de comités de recepción de obras y/o actividades, tanto por contrata como por administración directa.

Que, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, los integrantes del Comité de Culminación y Liquidación de Obra deben ser profesionales colegiados y contar con habilitación vigente en sus respectivos colegios profesionales; en tal sentido, se entiende que, al formular y elevar la propuesta, la División de Obras y la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural han verificado el cumplimiento de dichos requisitos, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente para la designación del mencionado Comité.

Que, en ese sentido, sobre la base de los informes técnicos favorables emitidos por las áreas competentes, de las actuaciones iniciadas mediante anotación efectuada en el Cuaderno de Obra Digital y de la propuesta formulada por la División de Obras y remitida por la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se entiende que dichas dependencias, en el marco de sus competencias, han verificado la procedencia de la solicitud y el cumplimiento de los aspectos técnicos y requisitos exigidos por la normativa aplicable; correspondiendo a esta Gerencia Municipal emitir el acto resolutorio respectivo, sirviendo los documentos antes señalados como sustento y motivación de la presente Resolución, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, asimismo, cabe precisar que, en ejercicio de la delegación conferida por el Titular de la Entidad, corresponde a esta Gerencia Municipal emitir el presente acto resolutorio designando al Comité de Culminación y Liquidación de la referida obra, a efectos de garantizar la adecuada verificación de su ejecución, la conformidad técnica y presupuestal, la rendición de cuentas y demás aspectos que correspondan conforme a la normativa vigente aplicable, a fin de asegurar el uso responsable, eficiente y transparente de los recursos públicos y el cumplimiento de la normativa.

Que, por tanto, bajo el entendido de que la propuesta elevada por el área técnica competente ha sido elaborada con la verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la normativa vigente, corresponde formalizar la designación del referido Comité, conforme a los principios de presunción de veracidad, buena fe procedimental y verdad material, así como al principio de predictibilidad o confianza legítima respecto a la actuación de las áreas competentes, previstos en los numerales 1.7, 1.8, 1.11 y 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del citado TUO; quedando las funciones y responsabilidades propias del Comité sujetas a su ejercicio autónomo y en estricto cumplimiento de la normativa aplicable.

Estando a lo expuesto y a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero de 2025, y conforme a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, el COMITÉ DE CULMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA, de la IOARR denominada: "CONSTRUCCION DE CAMINO PARA VEHICULOS LIGEROS; REPARACION DE CAMINO PARA VEHICULOS LIGEROS; EN EL(LA) SECTORES DE LOS BARRIOS HUANCALLO - CACHIBAMBA EN EL CENTRO POBLADO HUANCALLO, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC", con CUI: 2685827, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, el cual estará conformado por los siguientes profesionales:

INTEGRANTES DEL COMITÉ	CARGO/DEPENDENCIA	CIP/MAT	CONDICIÓN
Ing. Albino Macedo Quispe	Profesional de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones	65578	Presidente
Ing. Roberto Carlos Limachi Cama	Profesional de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones	124305	Primer miembro
Ing. C. Heiner Rhaner Vargas Ortega	Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización	03-5528	Segundo miembro
Ing. Julian Apu Hanampa Quispe	Residente de Obra	336773	Tercer miembro
Ing. Marco Antonio Hanampa Roque	Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones (en función de Inspector de Obra)	184019	Cuarto miembro

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que los integrantes del Comité de Culminación y Liquidación de Obra designados en el artículo precedente, se instalen de manera inmediata y procedan conforme a sus atribuciones, operando con las responsabilidades propias de sus cargos y en estricto cumplimiento de lo establecido en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL y demás normas vigentes aplicables, bajo responsabilidad, garantizando la transparencia, eficacia y adecuada culminación del proceso.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los integrantes del Comité, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones y, a través de estas, a la División de Obras, al Residente de Obra y demás instancias correspondientes, para los fines a que se refiere la misma, debiendo las áreas involucradas bajo responsabilidad brindar la información que requiera el comité a efectos de cumplir con la disposición establecida.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
 TAMBOBAMBA
 Arq. Ronald Vida Murillo
 GERENTE MUNICIPAL
 DNI : 41602760